



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Expediente: TEECH/JDC/362/2021
y su acumulado TEECH/JDC/364/2021.

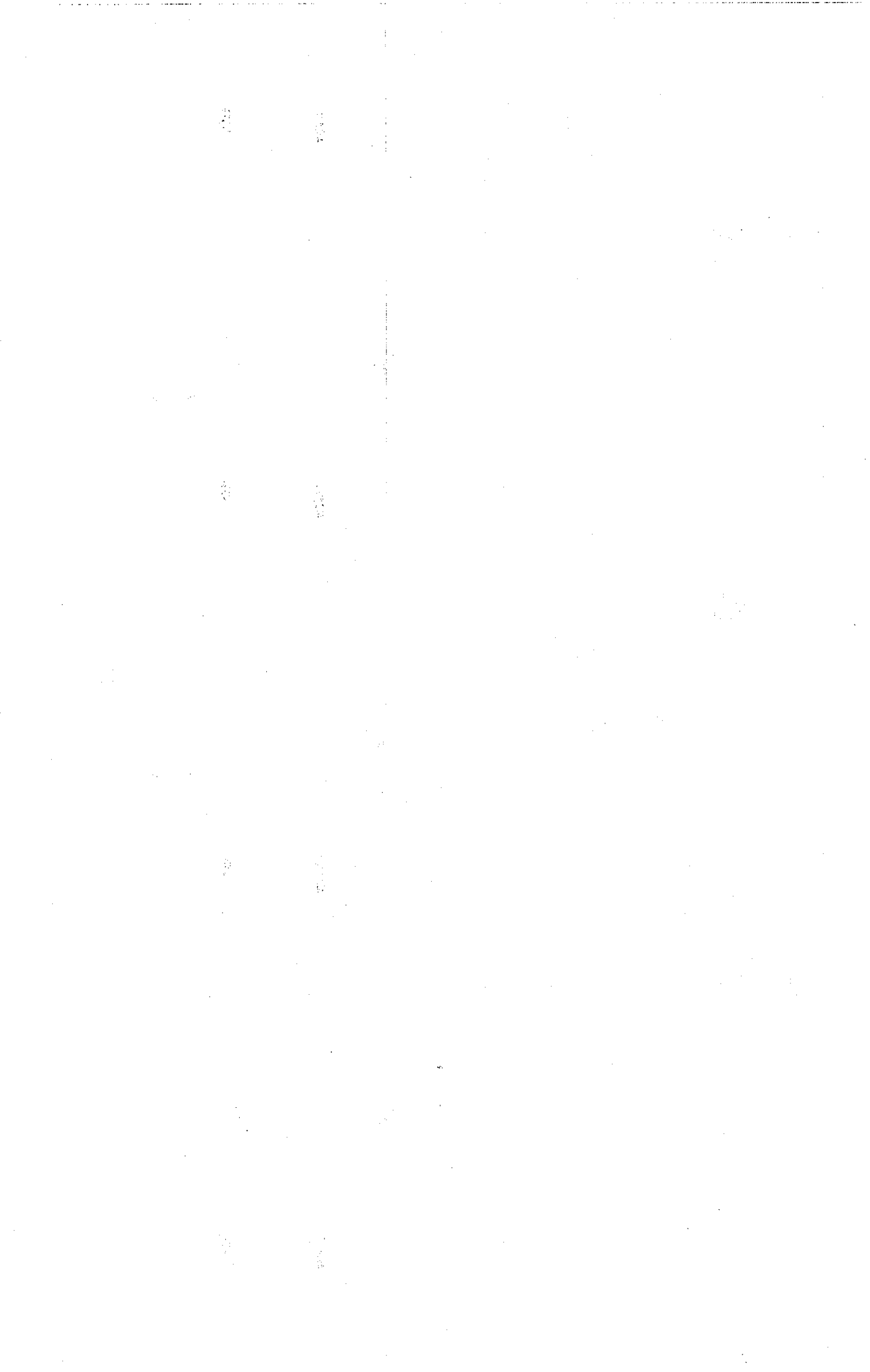
Parte actora: Ariel Ysauro Gutiérrez Díaz.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y otra.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a treinta de septiembre de dos mil veintiuno, la suscrita Actuaria del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Fabiola Gómez Domínguez, en cumplimiento a lo ordenado en la **SENTENCIA** emitida el treinta del mes y año en que se actúa; dictado por las y el **Integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **21:09 veintiún horas con nueve minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce la suscrita Actuaria para constancia. **DOY FE.**-----


Licenciada Fabiola Gómez Domínguez
Actuaria del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.



**Juicios para la Protección de los
Derechos Político Electorales del
Ciudadano.**

**TEECH/JDC/362/2021 y su
acumulado
TEECH/JDC/364/2021.**

Actores: Ariel Ysauro Gutiérrez Díaz.

Autoridad Responsable: Consejo
General del Instituto de Elecciones y
Participación Ciudadana y otra.

Magistrada Ponente: Angelica
Karina Ballinas Alfaro.

Secretario de Estudio y Cuenta:
Juan Gerardo Vega Santiago.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; treinta de septiembre de dos mil veintiuno.-----

Sentencia que resuelven los expedientes **TEECH/JDC/362/2021 y su
acumulado TEECH/JDC/364/2021**, relativos a los Juicios para la
Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; ambos
promovidos por Ariel Ysauro Gutiérrez Díaz, por su propio derecho, en su
calidad de ciudadano, en contra de *"...la indebida integración por parte del
Comité Estatal del Partido Chiapas Unido de la planilla de plurinominales
registrada ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para
integrar el cabildo del municipio de bella Vista..."(SIC).*

Resultando:

I.- ANTECEDENTES.

(Todas las fechas corresponden al año **dos mil veintiuno**, salvo precisión
al respecto)

De lo narrado por el accionante en sus escritos de demanda, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios¹ aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

I.I Proceso Electoral Local Ordinario 2021

a) Inicio del proceso electoral. El diez de enero, el Consejo General del IEPC, mediante sesión extraordinaria, declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

b) Solicitudes de registro. Del veintiuno al veintiséis de marzo, aconteció la etapa de presentación de solicitudes de registro de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría, así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

c) Ampliación de etapa de registro. El veintiséis de marzo, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo número IEPC/CG-A/137/2021, amplió la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, hasta el veintinueve de los mismos mes y año.

d) Publicación preliminar de registros. Con posterioridad al plazo de registro de candidaturas, se publicó en la página electrónica del IEPC, la lista de dichas solicitudes, las cuales están sujetas a revisión y aprobación en su caso, del Consejo General de dicho Instituto.

e) Procedencia de las candidaturas. El trece de abril, el Consejo General, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/159/2021², por medio del cual resolvió la procedencia o improcedencia de los registros de fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional,

¹ De conformidad con artículo 39, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

² Resolución consultable en la siguiente ruta electrónica: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/426/ACUERDO%20IEPC.CG-A.159.2021.pdf>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/362/2021**
y su acumulado **TEECH/JDC/364/2021**.

así como de planillas de miembros de Ayuntamientos.

f) Jornada electoral. El domingo seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a Diputados por Mayoría Relativa, así como a miembros de Ayuntamiento en el Estado de Chiapas.

g) Realización de cómputo. El trece de junio, en sesión del Consejo General del IEPC, se realizó el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

h) Asignación de Regidurías. El treinta y uno de agosto, el Consejo General del IEPC, emite el acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, por medio del cual asigna diputaciones al Congreso del Estado de Chiapas, por el principio de representación proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

i) Juicios Ciudadanos. El veintinueve de septiembre, Ariel Ysauro Gutiérrez Díaz, por su propio derecho, en su calidad de ciudadano, promovió Juicios Ciudadanos, en contra de "...la indebida integración por parte del Comité Estatal del Partido Chiapas Unido de la planilla de plurinominales registrada ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para integrar el cabildo del municipio de bella Vista..."(SIC). El primero, promovido a las veintiún horas ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; el segundo, promovido a las veintiún horas con treinta y un minutos, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

I.II.- Trámite Administrativo. La autoridad responsable tramitó el medio de impugnación recibido en su Oficialía de Partes, de conformidad con los artículos 50, 51, y 52, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas³.

³ En adelante Ley de Medios, Ley de Medios de Impugnación, Ley de Medios de Impugnación Local.

I.III Trámite Jurisdiccional.

a) Recepción del Juicios Ciudadanos. En acuerdos de veintinueve y treinta de septiembre, la Magistrada Presidenta de este Órgano Colegiado:

a.1) Tuvo por recibidos los medios de impugnación; **a.2)** Ordenó formar y registrar los expedientes con la clave alfanumérica TEECH/JDC/362/2021 y TEECH/JDC/364/2021; **a.3)** Requirió a la autoridad señalada como responsable, Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizar el trámite previsto en los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios, respecto de uno de los medios de impugnación presentados; **a.4)** Remitió los expedientes a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, a quien por razón de turno en orden alfabético le correspondió la instrucción y ponencia del mismo. Lo que se cumplimentó mediante oficios TEECH/SG/1351/2021 y TEECH/SG/1355/2021, respectivamente, ambos de treinta de septiembre, signados por la Secretaria General de este Tribunal.

b) Radicación y requerimiento. En proveído de treinta de septiembre, la Magistrada Instructora, entre otros: **b.1)** Tuvo por recibidos los expedientes en cita; **b.2)** Radicó los expedientes en su ponencia con la misma clave de registro; **b.3)** Requirió a los accionantes a efectos que proporcionaran correo electrónico y manifestaran su autorización para la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos con los que cuenta este Tribunal.

c) Cumplimiento y causal de improcedencia. El treinta de septiembre, la Magistrada Instructora, entre otras cuestiones: **c.1)** Tuvo por cumplido el requerimiento realizado a el accionante, no haciendo efectivo el apercibimiento; **c.2)** Tuvo por reconocido correo electrónico para oír y recibir notificaciones y por autorizada la publicación de datos personales; **c.3)** Advirtió la actualización de una causal de improcedencia en los juicios interpuestos.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/362/2021
y su acumulado TEECH/JDC/364/2021.

Consideraciones:

I. Competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, numeral 1, fracción II, 11, 12 y 69, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 1, 4, y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Colegiado tiene competencia formal para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, en el que el accionante promueven Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuestos en contra de un acto atribuido al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el cual a manifestación del accionante, vulnera sus derechos político electorales.

II. Sesiones plenarias con el uso de plataformas electrónicas.

Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual, diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurisdiccionales que realiza este Tribunal Electoral.

Por lo anterior, y partiendo de las mejores prácticas en la materia, derivadas de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante diversos acuerdos⁴, determinó la suspensión total de las labores y términos

⁴ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo, diecisiete de abril, cuatro y veintinueve de mayo, veintinueve de junio, treinta y uno de julio, catorce y treinta y uno de agosto, catorce y treinta de septiembre, dieciséis y veintinueve de octubre, y treinta de noviembre, todos de dos mil

jurisdiccionales de este Órgano Jurisdiccional electoral, por el periodo comprendido del veintitrés de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus.

Para lo cual, el cuatro de mayo de dos mil veinte, el Pleno de este Órgano Colegiado autorizó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid-19⁵, en el que se fijaron las directrices que se llevarían a cabo para la discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación.

Asimismo, tenemos que por Acuerdo Plenario de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte⁶, se determinó continuar con la suspensión de plazos y términos jurisdiccionales en materia laboral, a efectos de atender prioritariamente la sustanciación y resolución de los demás medios de impugnación señalados en la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021; así también, para que en tratándose de asuntos electorales, los integrantes del Pleno puedan sesionar de manera no presencial, a través de plataformas electrónicas que les permitan una efectiva comunicación virtual, mediante videoconferencias, con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva y evitar riesgos de salud derivados de la pandemia provocada por el virus Covid-19.

veinte, visibles en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultables en la sección de "Avisos", en el link: <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>

⁵ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/transparencia/manuales/LINEAMIENTOS_DE_SESIONES_JURISDICCIONALES_NO_PRESENCIALES_TEECH_2020.pdf

⁶ Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, consultable en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/acuerdo_de_suspension_311220.pdf



Atendiendo a lo anterior, por acuerdo de once de enero de dos mil veintiuno⁷, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, en el que se fijaron las directrices que se llevarán a cabo para la recepción y sustanciación de expedientes, revisión de los proyectos, así como discusión y resolución no presencial de los asuntos tramitados, incluyendo las correspondientes notificaciones, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación, ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, y continuación de la pandemia ocasionada por el brote del virus SARS-Co-V2 (COVID-19); posteriormente, mediante acuerdo de catorce de enero,⁸ se aprobaron las modificaciones a los citados Lineamientos, por tanto, el presente asunto es susceptible de ser resuelto a través de los lineamientos de referencia.

III. Acumulación.

Del análisis a los escritos de demanda de los juicios de mérito, se advierte que existe conexidad en el acto reclamado, al inconformarse los promoventes en contra de "...la indebida integración por parte del Comité Estatal del Partido Chiapas Unido de la planilla de plurinominales registrada ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para integrar el cabildo del municipio de bella Vista..."(SIC).

De ahí que, de conformidad con los artículos 113 y 114, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, existe conexidad en la causa; y a fin de privilegiar su resolución congruente, clara, pronta y expedita, lo procedente es acumular el expediente identificado con

⁷ Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf

⁸ Visible en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/estrados_electronicos/acuerdo_140121.pdf

la clave **TEECH/JDC/364/2021**, al expediente **TEECH/JDC/362/2021**, por ser este el primero en recibirse.

La acumulación que se decreta es conveniente para el estudio de forma conjunta de la pretensión y causa de pedir de los juicios, con lo que garantiza el principio de economía procesal y evita el dictado de sentencias contradictorias.

Por tanto, se ordena a la Secretaría General de este Tribunal Electoral glosar copia certificada de la presente sentencia a los expedientes acumulados.

IV. Cuestión Previa.

Es necesario precisar, que el accionante en sus escritos de interposición de los Juicios Ciudadanos que nos ocupan, señala como acto impugnado, de *"...la indebida integración por parte del Comité Estatal del Partido Chiapas Unido de la planilla de plurinominales registrada ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para integrar el cabildo del municipio de bella Vista..."(SIC).*

En virtud de lo anterior, y atentos que la asignación de la Regidurías por el Principio de Representación Proporcional en el estado de Chiapas, se llevaron a cabo mediante acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, se tendrá como acto impugnado el acuerdo en cuestión.

V. Procedencia.

a) Causal de improcedencia. Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, se analiza en principio si en los asuntos que nos ocupan se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la Legislación Electoral del Estado, ya que, de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre el fondo de la controversia planteada.



Al respecto, **la autoridad responsable, Consejo General del IEPC;** en sus informes circunstanciados, referente a los Juicios Ciudadanos que se resuelven, hace valer la causal de improcedencia prevista en artículo 33, numeral 1, fracciones VI y XIII, de la Ley de Medios, respecto a la frivolidad y extemporaneidad de la presentación de los medios de impugnación que nos ocupan.

Respecto al calificativo "frívolo", la Sala Superior, en la jurisprudencia **33/2002**, de rubro: **"FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE."**, ha sostenido que es frívolo un medio de impugnación electoral, cuando se formulan conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

En virtud de lo anterior, de la simple lectura a los escritos de demanda se puede advertir, contrario a lo que afirma la autoridad responsable en sus informes circunstanciados; el accionante de los referidos medios de impugnación, si manifiesta los agravios que le causa la designación de Regidores por Representación Proporcional, específicamente en lo que hace al municipio de Bella Vista, Chiapas; con independencia de que tales alegaciones puedan ser o no ciertas, es evidente que los medios de impugnación que se resuelven no carecen de sustancia, ni resultan intrascendentes.

Además de que la procedencia o improcedencia de un medio de impugnación, no puede establecerse únicamente por la mera manifestación de la autoridad responsable, consistente en que la demanda es frívola o notoriamente improcedente, sin que motive la supuesta improcedencia o la motive de manera errónea, sino de que ésta cumpla con los requisitos o presupuestos procesales establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracciones II y III, y 32, con relación a los diversos 33 y 34, de la Ley de Medios; de ahí que se

desestime ésta causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable.

En cuanto a la temporalidad en la presentación de los Juicios Ciudadanos que nos ocupan, este Órgano Jurisdiccional en Materia Electoral, considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 33, numeral 1, fracción VI; 36, numeral 1, fracción V; en relación con los diversos 16, 17, y 55, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismos que establecen:

"Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables.

2. Fuera de los casos señalados en el párrafo anterior, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de la ley de la materia, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Tribunal o de las autoridades electorales, cuando estén debidamente justificados.

Artículo 17.

1. Los términos para promover los medios de impugnación previstos en esta Ley, serán de cuatro días, excepto en lo que hace al Recurso de Revisión, que será de setenta y dos horas y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Originario de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno que será de cinco días.

2. Sin excepción, los términos deberán computarse a partir del momento en que se hubiese notificado el acto, acuerdo o resolución correspondiente o se acredite haber tenido conocimiento del acto impugnado en plazo razonable, a efecto de garantizar la definitividad de los actos y las distintas etapas de los procesos electorales."

(...)

"Artículo 33.

1. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:

(...)

VI. Sean presentados fuera de los plazos señalados por esta Ley;

(...)"



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano TEECH/JDC/362/2021
y su acumulado TEECH/JDC/364/2021.

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

V.- Las ciudadanas o ciudadanos por su propio derecho, cuando estimen que la autoridad electoral viola sus derechos político electorales;
(...)"

"Artículo 55.

1. Tratándose de los medios de impugnación competencia del Tribunal, recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:

(...)

II. La Magistrada o Magistrado responsable de la instrucción propondrá al Pleno el proyecto de resolución por el que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia señaladas en este ordenamiento, salvo las excepciones contenidas en la siguiente fracción;

(...)"

Al respecto, el dispositivo legal 16, de la Ley de Medios, establece que durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, todos los días y horas son hábiles.

Por su parte, el artículo 17, numeral 1, de la Ley de la materia, dispone que los términos para promover los medios de impugnación previstos en dicha Ley, serán de cuatro días, excepto en lo que hace al Recurso de Revisión y al Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales de los Ciudadanos Originarios de Comunidades Indígenas en Sistema Normativo Interno, que será de setenta y dos horas, y cinco días, respectivamente.

Asimismo, el numeral 2, del referido precepto legal señala que **sin excepción**, los términos deberán computarse a partir del momento en que se hubiese notificado la resolución correspondiente, o se acredite haber tenido conocimiento del acto impugnado en plazo razonable.

Ahora bien, respecto a los medios de impugnación que nos ocupan, se advierte que los accionantes señalan como acto impugnado la designación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, para integrar el cabildo del municipio de Bella Vista, Chiapas, designación que fue realizada por el Pleno del Consejo General del Instituto de Elecciones y

Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, mediante acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, de quince de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que fue notificado mediante estrados el **dieciocho de septiembre** del presente año⁹.

Por tanto, el término con el que contaba el accionante para ejercer su acción en contra del acto impugnado, estuvo vigente del **diecinueve de septiembre** del año en curso, día siguiente a la fecha en que fue publicada la cédula de notificación por estrados del acuerdo impugnado, **al veintidós de septiembre** de la misma anualidad. Situación que se puede advertir en el siguiente cuadro:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		15 de Septiembre Fecha de emisión del acto impugnado	16	17	18 de Septiembre Fecha de notificación por estrados del acto impugnado.	19 (Día 1 de 4). Empieza a correr el término para impugnar
20 (Día 2 de 4)	21 (Día 3 de 4)	22 (Día 4 de 4) Último día para promover en tiempo.	23	24	25	26
27	28	29 Fecha de presentación de la demanda del TEECH/JDC/362/2021 y TEECH/JDC/364/2021	30			

De ahí que, si los escritos de la demanda fueron presentados **hasta el veintinueve de septiembre** de dos mil veintiuno, como consta tanto del sello de recibido de la Oficialía de Partes del IEPC, así como del sello de

⁹ Situación que se trata de un Hecho Notorio para este Tribunal, pues obra en autos a foja 041 del expediente TEECH/JDC/358/2021, Cedula de notificación por estrados correspondientes al acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, de dieciocho de septiembre de 2021, documental que goza de valor probatorio pleno en términos del artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas y las jurisprudencias de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**", con número de registro digital 174899, Consultables en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, versión en línea del Semanario Judicial de la Federación, en el link: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>.



recibido de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral¹⁰, resultando incuestionable que la presentación de los medios de impugnación fueron de forma **extemporánea**.

Sin que fuese obstáculo a lo anterior el hecho de que los días dieciocho y diecinueve de septiembre del presente año, se tratasen de sábado y domingo, respectivamente, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios¹¹, todos los días y horas se consideran hábiles, pues el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021¹².

Tampoco es óbice a lo anterior, el hecho que el accionante señale que tuvieron conocimiento del acto reclamado el veintiséis de septiembre del presente año, pues ninguna autoridad le notificó el acto impugnado; toda vez que resulta insuficiente la fecha en que manifiestan se hicieron sabedores en razón del mandato legal, ya que a la luz del breve plazo que existe entre la emisión del acuerdo y la toma de protesta de los Regidores asignados bajo el Principio de Representación Proporcional, le era exigible que se impusiera de los actos que prevé la ley de las distintas etapas del proceso electoral, entre ellas, la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo General del IEPC, ya

¹⁰ Mismo que obra en autos a foja 001, del expediente TEECH/JDC/362/2021; y foja 015, del expediente TEECH/JDC/364/2021

¹¹ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. **Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación**. Los términos serán fatales e improrrogables.

(...)


Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."


¹² Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SRII, de rubro "**PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES.**" Localizable en en el micrositio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

que en la Ley de Medios no se establece que tal acto tenga que notificársele a las personas susceptibles de ser designados como Regidores de Representación Proporcional, como acontece con la determinación reclamada. En este sentido, se puede concluir que en principio es una obligación a cargo de los interesados de estar al pendiente del desarrollo ordinario¹³.

Luego entonces, si tal y como se advierte en la página oficial del IEPC, en el apartado denominado "Documentación de las Sesiones de Consejo General y Comisiones", se advierte que con fecha quince de septiembre de la presente anualidad, fue publicada la Convocatoria Correspondiente a la Septuagésima Cuarta Sesión Urgente¹⁴, misma que en el punto cuatro de la orden del día, se estableció lo siguiente:



IEPC
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CHIAPAS



Organismo
Público
Federal
Electoral

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, numeral 4, y 84, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 22, numeral 2, fracción IX, del Reglamento Interior; 4, y 7, fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Instituto, se convoca a los integrantes del Consejo General a la trigésima sesión urgente que, con fundamento en el acuerdo IEPC/CG-A/010/2020*, emitido por el Consejo General de este organismo electoral, derivado de la pandemia del COVID-19, se llevará a cabo de manera virtual el miércoles 15 de septiembre de 2021, a las 23:00 horas, bajo el siguiente:

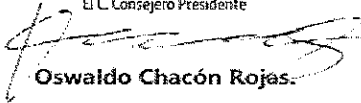
Orden del día

- 1.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- 2.- Dar cuenta al Consejo General del escrito signado por quienes se ostentan como representantes de diversas comunidades y rancherías pertenecientes al municipio de Ocosingo, Chiapas, mediante el cual solicitan, que en la asignación de las regidurías de representación proporcional que por ley se tiene que hacer, en el caso de Ocosingo, esta se haga a favor del C. Martín Martínez Díaz, militante de MORENA, de quien manifiestan, presentó su documentación para ser postulado en la planilla para contendor como regidor, autoadscribiéndose como indígena, perteneciente a la etnia tzeltal.
- 3.- Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta del ciudadano Aaron Alberto Salazar Cisneros.
- 4.- Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se realiza la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para la integración de Ayuntamientos y se aprueba la expedición de constancias de mayoría y validez a las planillas ganadoras en los municipios de Pantancó y San Cristóbal de Las Casas, respectivamente, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-346/2021 y acumulados y SX-JRC-335/2021, respectivamente.

Los documentos relacionados con los puntos 2 a) 4 se remiten en forma digital a los correos electrónicos respectivos, en términos de los artículos 70, numeral 5, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 14 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Instituto; al mismo correo electrónico se envía el link para el ingreso a la sesión.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 15 de septiembre de 2021

ATENTAMENTE
"Comprometidos con tu voz"
El C. Consejero Presidente



Oswaldo Chacón Rojas

* ATENCION: ANTES DE ACEPTAR EL COMPROMISO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL QUE SE AUTORIZA LA CEELECCIÓN LE DEBERÁN PRESENTAR VOTO A DISTANCIA, COTIZACIÓN O FIANZA NOMINATIVA DEL CONSEJO GENERAL DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL DE COMISIONES Y DE COMITES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL A TRAVÉS DE REPRESENTANTES TECNOCÓDIGOS, DURANTE EL PERIODO DE EVALUACIÓN DE LA MEMORIA DEL SUFRAGIO.

"Comprometidos con tu voz"

¹³ Similar criterio sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la resolución del Recurso de Reconsideración SUP-REC-934/2018, y sus acumulados, consultables en la siguiente ruta electrónica: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0934-2018.pdf

¹⁴ Consultable en la siguiente ruta electrónica: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/521/CONVOCATORIA%20SESI%C3%93N%20CG%20URG%2015092021.pdf>



De las imágenes antes insertas, se puede advertir que con fecha quince de septiembre del presente año, fue emitida la Convocatoria Correspondiente a la Septuagésima Cuarta Sesión Urgente, a celebrarse a las veintitrés horas de la misma fecha, sesión en la cual se estableció en su punto "4", el analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se realiza la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional para la integración de Ayuntamientos del estado de Chiapas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

De ahí pues que el accionante, estaba obligado a dar seguimiento a las distintas etapas a desarrollarse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, puesto que no iban a ser notificados personalmente de la finalización de ninguna de las mismas, estuvo en posibilidad de conocer con antelación la fecha de celebración de la Sesión Urgente en la que se emitió el acuerdo hoy impugnado, y así estar en posibilidades de conocer los términos en que fueron asignadas las Regidurías por el Principio por Representación Proporcional, para la integración de Ayuntamientos del estado de Chiapas, entre ellas, la correspondiente al municipio de Bella Vista, Chiapas; y en consecuencia, tuvo la oportunidad de impugnar el acuerdo celebrado, dentro del plazo establecido para tales efectos por la Ley de Medios.

En consecuencia, y al no haber sido admitidos los medios de impugnación que nos ocupan, lo procedente conforme a derecho es **desecharlos de plano**, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción VI, y 55, numeral 1, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación Local.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

Resuelve:

Unico.- Se **desecha de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/362/2021 y su acumulado TEECH/JDC/364/2021**, promovidos por Ariel Ysauro Gutiérrez Díaz, por los razonamientos precisados en la consideración **"V" (quinta)** de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución, **personalmente al accionante**, con copia autorizada de esta determinación en el correo electrónico **avilesol@hotmail.com; por oficio**, con copia certificada de esta sentencia a las autoridades responsable **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y Partido Político Chiapas Unido**, a través de los correos electrónicos **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx** y **representantesiepcchiapasunido@gmail.com**, respectivamente; **por estrados físicos y electrónicos; y para su publicidad**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29 y 30, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, con quien actúan y da fe.-



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios para la Protección de los Derechos Político
Electoral del Ciudadano **TEECH/JDC/362/2021**
y su acumulado **TEECH/JDC/364/2021**.


Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada Presidenta


Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada


Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado


Alejandra Rangel Fernández
Secretaria General

Certificación. La suscrita Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JDC/362/2021 y su acumulado TEECH/JDC/364/2021**. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta de septiembre de dos mil veintiuno

